



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**



Dip. Aristeo Preciado Mayorga

Tepic, Nayarit; a 02 de mayo de 2022.

**MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E**



El que suscribe **Diputado Aristeo Preciado Mayorga**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y por medio del presente, solicito de su apoyo para que la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de crianza positiva**, misma que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de la Asamblea Legislativa.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**





**VOCES QUE
TRANSFORMAN**



Diputado Aristeo Preciado Mayorga

**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E.**



DIP. ARISTEO
PRECIADO MAYORGA

El que suscribe Diputado Aristeo Preciado Mayorga, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de crianza positiva**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, como referencia tenemos el artículo 4° Constitucional, donde se señala que todas las decisiones y actuaciones del Estado se velarán y cumplirán en apego al principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En este sentido, todas las actuaciones gubernamentales en materia de niñez, se deberán regir de una manera integral, donde se garantice en todo momento el respeto a sus derechos, observando el marco normativo que corresponda, y así, generar una aplicación más eficaz tanto de disposiciones normativas como de políticas públicas, según sea el caso.



Por ello, consideré de suma importancia presentar esta iniciativa cuyo principal objetivo es fortalecer el marco jurídico de nuestro Estado, en relación a los derechos las niñas, niños y adolescentes, incluyendo un enfoque preventivo que permita desarrollar programas y políticas públicas que impulsen la crianza positiva en nuestra sociedad.

Para esto, es reverente destacar la base de esta práctica educacional que estoy proponiendo, ya que se sustenta en la sensibilidad, el amor, la igualdad, la tolerancia y el respeto ¹ entre todos los miembros de un núcleo familiar, pero particularmente enfocado para con las generaciones más jóvenes que se encuentran en formación.

De esta manera, me di a la tarea de investigar sobre los diversos elementos que conforman la crianza positiva, encontrando además, que en muchas partes no solo de México, sino de otros países, ya se está implementando como una opción viable e integral.

Por lo cual, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, conceptualiza a la crianza positiva como el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, pero también nos enlista las características que tienen que tomarse en cuenta, como son:

- ✧ La evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente;

- ✧ La edad en la que se encuentra;

¹ Herramientas para la crianza positiva y el buen trato, por una educación de niñas, niños y adolescentes sin violencia, de UNICEF, consultable en: <https://www.unicef.org/mexico/herramientas-para-la-crianza-positiva-y-el-buentrato> .



- ✧ Las características y cualidades de cada niña, niño o adolescente, sus intereses, motivaciones y aspiraciones;
- ✧ La decisión consciente de no recurrir a castigos físicos ni a tratos humillantes;
- ✧ El respeto a los derechos de la niña, niño o adolescente, y
- ✧ El buen trato consiste en tratar a niñas, niños y adolescentes como seres humanos que tienen derechos y no como propiedad de papás, mamás o cualquier otra persona; también en atender sus necesidades de desarrollo, y en respetar sus derechos para facilitar su sano desarrollo físico, mental y social.

De esta manera, se vuelve evidente que desafortunadamente, muchas prácticas de crianza provienen de la repetición de conductas y patrones que las madres y los padres experimentaron en su niñez, y si queremos ciudadanas y ciudadanos que puedan acceder a una mejor calidad de vida, tenemos que establecer mecanismos que los impulsen desde una edad muy temprana a desarrollarse en ambientes óptimos.

De ahí, que las diferentes autoridades que formamos parte de la administración pública, conjuntemos esfuerzos con el propósito de aplicar medidas subsidiarias que permitan a madres y padres de familia adquirir las capacidades necesarias para generar ambientes propicios para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como para el pleno ejercicio de sus derechos.



Como parte de la reforma que hoy planteo, se incluye el reconocimiento de la autonomía familiar y el derecho primordial que tienen los integrantes de cada familia de elegir las herramientas de las cuales apoyaran el desarrollo de sus vidas, y además, respetando el derecho de madres y padres de optar por el tipo de educación que implementaran para sus hijas e hijos, siempre en el marco del respeto a su dignidad y los derechos que de ella derivan, así como del principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En este contexto, resulta orientador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se contempla que el interés superior del menor constituye un principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos, por lo que, tendremos siempre que ser responsables y respetuosos. Para mayor referencia se incluye dicho criterio:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. CONSTITUYE UN PRINCIPIO RECTOR DE TODAS LAS ACTUACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS RELACIONADOS CON MENORES.² Además de su carácter tuitivo, el principio de interés superior del menor constituye un elemento hermenéutico de primer orden para delimitar el contenido y alcance de los derechos humanos de los menores y los coloca como sujetos prevalentes de derechos. Se trata entonces de considerar la especial situación en que se encuentran ciertos derechos humanos cuando el titular es un menor, atendiendo a que el derecho básico de los menores de edad es el de ser atendidos con pleno respeto a sus derechos fundamentales. Desde esta óptica, los menores son destinatarios de un trato preferente, por su carácter jurídico de sujeto de especial protección, lo que implica que son titulares de un conjunto

² Tesis: 1a. LXXXII/2015 (10a.) **Décima Época**. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 1398. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008547> .



Diputado Aristeo Preciado Mayorga

de derechos que deben valorarse de acuerdo con sus circunstancias específicas. De ahí que el interés superior del menor constituye un principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionados con menores.

Ahora bien, como parte del análisis cabe señalar las consecuencias de la ausencia de una crianza adecuada ejercida por los madres y padres de familia en las dinámicas y funciones familiares, ya que, pueden afectar la cohesión y estructura de las familias; esto, a su vez, vulnera las capacidades de la comunidad familiar para otorgar el mayor grado de bienestar y desarrollo posible para cada uno de sus integrantes, en especial a las niñas, niños y adolescentes.

Respecto a este orden de ideas, se reconoce la facultad del Estado para erradicar la discriminación que enfrentan nuestras generaciones más pequeñas, por cualquiera que sea la causa o situación, y en función de los principios rectores que requiere la implementación de todas las prioridades indispensables para garantizarles el libre desarrollo de su personalidad hacia la realización de su proyecto de vida, derivado del goce de los derechos de provisión, promoción, protección, prevención y participación en los que se sustenta de manera vanguardista la Convención sobre los Derechos de la Niñez, y donde es apoyada esta iniciativa, para que en Nayarit sea una realidad.

En suma, la crianza requiere de una serie de condiciones, elementos y recursos tangibles e intangibles que generen un estado de bienestar óptimo, para el pleno disfrute y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desprendiéndose de lo anterior la necesidad de observar que las madres y padres de familia requieren de una serie de recursos y



habilidades intangibles, capacidades tales como poder comunicar asertivamente, contar con una escucha activa, tener una regulación y estabilidad emocional.

Por otro lado, una característica que reviste la propuesta que hoy presento, es la promoción de ambientes libres de violencia, generando sociedades más funcionales y empáticas, cercanas a las necesidades generales y con una visión incluyente. Así el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, comparte como sería educar a nuestras hijas e hijos libres de violencia, para lo cual, se cita textualmente:

CRIAR SIN VIOLENCIA³

El uso de métodos de disciplina violenta -como golpes, tirones de pelo u orejas, insultos, atemorización o amenazas- pueden dar la impresión de ser efectivos porque los niños tienden a obedecer a los adultos que los ejercen en el corto plazo; pero, a largo plazo, lo que ocasionan son daños emocionales con efectos que pueden ser permanentes. La violencia física o psicológica no enseña a portarse bien, sino a evitar el castigo. Por ese camino, los niños solo aprenden qué tienen que hacer para no enojar al castigador. El niño o niña agredido aprenderá que los problemas deben enfrentarse con violencia y aplicará esta enseñanza en todos los ámbitos de su vida. En consecuencia, la persistencia de estas conductas acaba generando una sociedad violenta, que utiliza la violencia como mecanismo para resolver conflictos.

³ UNICEF para cada infancia, consultable en: https://unicef.org.mx/crianza-positiva/?gclid=Cj0KCQjw06OTBhC_ARIsAAU1yOWIUgtVJp64Vs9hQUiCd8w5o5zTiXMzyusxZk3M3VMYBOh4ud_CeZlaAgFEEALw_wcB.



Diputado Aristeo Preciado Mayorga

Independientemente de la naturaleza o la gravedad del acto, todas las formas de violencia que viven los niños, niñas y adolescentes son perjudiciales por lo que es necesario prevenirla y atender sus consecuencias cuando ocurre. La violencia impide a las y los niños recibir una educación de calidad ya que reduce su capacidad de aprendizaje.

De manera consecuente, se han establecido criterios que apoyan a los juzgadores en la deliberación de escenarios contenciosos que incluyen ambientes de violencia, y que, como parte del estudio realizado a la crianza positiva, cabe mencionar existen situaciones reales que impulsan a ponderar todas las circunstancias y elementos del caso en concreto, para decidir de qué manera esos eventos de violencia pueden incidir en la decisión sobre la asignación de la guarda y custodia, por citar algún ejemplo, esto, sin perder de vista que en todo momento se debe buscar el mayor beneficio de las y los menores de edad, conforme a su interés superior.⁴

Por todo lo antes descrito, se incluye a la presente iniciativa un cuadro comparativo de las modificaciones planteadas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para mayor referencia:

⁴ Tesis: 1a. L/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo I, página 943. Décima Época. CASTIGOS CORPORALES. SU INCIDENCIA EN LA ASIGNACION DE LA GUARDA Y CUSTODIA, SE DEBE DETERMINAR EN CADA CASO, EN FUNCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022437> .



LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><i>Se adiciona un concepto al glosario de la ley, por ello, se incluye en el orden que le corresponde recorriendo las fracciones subsecuentes.</i></p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Crianza positiva: comportamiento de los madres, padres y tutores, con base en el interés superior de la niñez, donde se promueve la atención, el desarrollo de capacidades, el ejercicio de la no violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los límites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X. a XXXII. ...</p>
<p>Artículo 94.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus</p>	<p>Artículo 94.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de</p>



funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. a IX. ...

X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. a IX. ...

X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, y

XII. Asegurar y ofrecer un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno y armonioso desarrollo integral, mediante el cuidado, el vínculo filial sano, relaciones no violentas, respetuosas, positivas y participativas



Artículo 99.- Las instalaciones de los centros de asistencia social observarán los requisitos que señale la Ley de Salud para el Estado de Nayarit y la Ley General de Salud, y deberán cumplir con lo siguiente:

I. a VI. ...

VII. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social, y

VIII. Procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad vivan incluidos en su comunidad.

Sin correlativo

...

Artículo 99.- Las instalaciones de los centros de asistencia social observarán los requisitos que señale la Ley de Salud para el Estado de Nayarit y la Ley General de Salud, y deberán cumplir con lo siguiente:

I. a VI. ...

VII. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social;

VIII. Procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad vivan incluidos en su comunidad, y

IX. Establecer programas de integración familiar, así como implementar programas de formación para padres de familia, que promuevan el desarrollo de habilidades y herramientas para la educación, en el marco de una crianza positiva

...



En resumen, la crianza positiva hace referencia al comportamiento de los padres con base en el interés superior del niño, donde se promueve la atención, el desarrollo de capacidades, el ejercicio de la no violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los límites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se busca que haya una referencia de un desempeño positivo del rol parental, buscando la promoción del conjunto de conductas familiares que procuren el bienestar de las niñas, niños y adolescentes y su desarrollo desde una perspectiva de cuidado, afecto, protección, enriquecimiento y seguridad personal, de no violencia, que proporciona reconocimiento personal y pautas educativas e incluye el establecimiento de límites para promover su completo desarrollo, el sentimiento de control de su propia vida y puedan alcanzar los mejores logros.

Bajo ese contexto y por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** la fracción IX del artículo 4, recorriéndose las subsecuentes; las fracciones X y XI del artículo 94; las fracciones VII y VIII del artículo 99; se **adicionan** la fracción XII al artículo 94; la fracción IX al artículo 99, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...



I. a VIII. ...

IX. Crianza positiva: comportamiento de los madres, padres y tutores, con base en el interés superior de la niñez, donde se promueve la atención, el desarrollo de capacidades, el ejercicio de la no violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los límites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes;

X. a XXXII. ...

Artículo 94.- ...

I. a IX. ...

X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, y

XII. Asegurar y ofrecer un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno y armonioso desarrollo integral, mediante el cuidado, el vínculo filial sano, relaciones no violentas, respetuosas, positivas y participativas

Artículo 99.- ...

I. a VI. ...



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Diputado Aristeo Preciado Mayorga

VII. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social;

VIII. Procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad vivan incluidos en su comunidad, y

IX. Establecer programas de integración familiar, así como implementar programas de formación para padres de familia, que promuevan el desarrollo de habilidades y herramientas para la educación, en el marco de una crianza positiva

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE



DIP. ARISTEO
PRECIADO MAYORGA

DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL

TRABAJO